



UNIVERSIDAD DE
LAMBAYEQUE

REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE PENSIONES

(APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 039-2016-CU/UDL

06 DE JULIO DEL 2016)

REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE PENSIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Reglamento de Categorización de Pensiones tiene como finalidad establecer las normas que regulen el proceso de ubicación de los estudiantes en una de las categorías o escalas de pensión de enseñanza vigentes en la universidad de Lambayeque.

Artículo 2°.- Las categorías de las pensiones de enseñanza son los montos que por concepto del servicio educativo deben pagar los estudiantes de la Universidad de Lambayeque, previa evaluación de su condición socioeconómica, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 3°.- Las categorías establecidas por la universidad son las siguientes:

CATEGORÍA	NOTA MÍNIMA	COSTO MATRÍCULA	COSTO PENSIÓN
A	11	S/. 215.00	S/. 350.00
B	12		S/. 300.00
C	13.5		S/. 250.00
D - MEDIA BECA	15		S/. 200.00
E	13		S/. 150.00
F – BECA	17		S/. 100.00

CAPÍTULO II DE LA CATEGORIZACIÓN

Artículo 4°.- El proceso de categorización es responsabilidad de la Oficina de Bienestar Universitario en aplicación de lo prescrito en el presente reglamento. Pueden acogerse al proceso los estudiantes que hayan aprobado el primer ciclo de estudios en cualquiera de las escuelas profesionales de la Universidad de Lambayeque.

Artículo 5°- La solicitud de categorización deberá presentarse en especie valorada de la Universidad adjuntando el Formulario de Datos Socioeconómicos, la boleta de notas y toda la documentación que consideren necesaria. Las solicitudes que no fueran debidamente sustentadas serán denegadas, sin opción a reclamo.

Artículo 6°.- Los interesados podrán adquirir el Formulario de Datos Socioeconómicos para la adecuación a las pensiones escalonadas en la oficina de Bienestar Universitario junto con la solicitud.

El Formulario de Datos Socioeconómicos será acompañado por los siguientes documentos:

A).- Sustento de ingresos familiares:

A.1).- En caso de ser trabajador dependiente:

- Boleta de pago del último mes del padre y/o madre.

A.2).- En caso de ser trabajador independiente:

- Declaración jurada anual.
- Declaración jurada mensual (IGV o RUS, 6 últimas consecutivas).
- Contratos.
- Recibo por honorarios profesionales (6 últimos consecutivos).

A.3).- En caso de percibir otras rentas:

- Contrato o recibo de alquiler.

A.4).- En caso de viudez u orfandad:

- Boleta de pago de la AFP o SNP.

A.5).- En caso de recibir pensión por separación o divorcio

- Sentencia judicial de separación o divorcio, o Declaración Jurada Notarial indicando situación actual, años de separación.

B).- Sustento de egresos familiares:

- Recibo de agua, luz, teléfono, cable e internet.
- Recibo o contrato de alquiler de vivienda.
- Pago de arbitrios
- Boleta de pago de estudios de colegios, universidades o institutos.
- Constancia de crédito bancario (indicar monto mensual de pago, finalidad y fecha de término).

B.1).- En caso de tener gastos por salud:

- Certificado médico.
- Comprobantes de gastos médicos.

B.2).- Otros documentos:

- Croquis de la ubicación de la vivienda (indicando lugares de referencia, calles y avenidas principales).
- Constancia de beca de estudios (en caso de haber recibido beca).

Artículo 7°.- No se admitirán a trámite las solicitudes de estudiantes que adeuden pensiones de enseñanza.

Artículo 8°.- Al inicio de cada ciclo académico se evaluarán las solicitudes por nivel socioeconómico y por promedio ponderado correspondiente al semestre I, y en el semestre II solamente se evaluará por promedio ponderado. Se podrán presentar las solicitudes hasta las siguientes fechas:

- Semestre I: Hasta la segunda semana de febrero
- Semestre II: Hasta la segunda semana de Agosto

Artículo 9°.- La presentación de la solicitud con los documentos requeridos se realizará en la Oficina de Bienestar Universitario, la que evaluará los expedientes en el término de los siguientes siete días hábiles. La verificación de la veracidad de la documentación puede incluir una entrevista personal, que será programada y convocada por la Oficina de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III DEL BENEFICIO DE BECAS Y MEDIAS BECAS

Artículo 10°.- La beca constituye un beneficio económico temporal, otorgado por la Universidad de Lambayeque a los estudiantes. Consiste en un descuento de acuerdo a su calificación obtenida y es otorgada al primer puesto de toda la escuela profesional. La media beca da derecho a un descuento en la pensión de acuerdo a su categoría.

Artículo 11°.- De conformidad con el Artículo 186° del Estatuto de la Universidad, las Becas integrales y medias becas están dirigidas a los estudiantes que reúnan cualquiera de las siguientes características:

- 1.- Estudiantes de escasos recursos económicos.
- 2.- Estudiantes deportistas y artistas destacados.
- 3.- Estudiantes que ocupen los primeros puestos en cada semestre por escuela profesional, siempre y cuando el promedio ponderado semestral (PPS) sea mayor o igual a 17. Los estudiantes que obtengan un PPS igual o mayor a 15, serán beneficiados con media beca.
- 4.- El estudiante que ocupe el primer puesto en el cómputo general del examen de ingreso, será beneficiado con media beca.

Artículo 12°.- Los beneficiarios de becas integrales apoyarán a la universidad en los proyectos que ésta desarrolle.

Artículo 13°.- Las becas y medias becas tienen vigencia durante un semestre académico. Al inicio del siguiente semestre y a solicitud del interesado, necesariamente se realizará una calificación para determinar el cumplimiento de los requisitos y los beneficios que le corresponden al estudiante.

Artículo 14°.- Son modalidades del beneficio de becas las siguientes:

- Categoría F, especificada en el artículo 3° del presente reglamento, al estudiante que obtenga un P.P.S. igual o mayor a 17.
- Categoría E, especificada en el artículo 3° del presente reglamento, a los estudiantes que pertenezcan a las selecciones deportivas o elencos artísticos de la UDL y participen activamente en las competencias y eventos representando a la institución, previo informe de los profesores responsables, siempre y cuando acrediten P.P.S. igual o mayor a 13.
- Categoría D, especificada en el artículo 3° del presente reglamento, a los estudiantes que se ubiquen en el 2º al 6º puesto y que obtenga un P.P.S. igual o mayor a 15.
- Beca Cero, otorgada en los casos de orfandad, establecidos por Ley, o en los casos excepcionales acordados por convenios interinstitucionales. Los beneficiarios se obligan a mantener un P.P.S. igual o mayor a 15. Los becarios por orfandad, deben, además, demostrar la condición de dependencia de la madre o padre fallecido.

Artículo 15°.- Los beneficiarios por convenio que no cumplan con la nota mínima señalada perderán el beneficio establecido en el convenio y se sujetarán a establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 16°.- Los beneficiarios que se retiraran por ciclo incompleto podrán recuperar la vigencia de la categoría adquirida al retirarse, previa evaluación de la Oficina de Bienestar Universitario, siendo condición *sine qua non* no adeudar pensiones de enseñanza.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 17°.- La veracidad de la información presentada en el formulario Socioeconómico es de exclusiva responsabilidad del estudiante y padre de familia. De comprobar falsedad de información, el estudiante perderá todo derecho actual y futuro y será ubicado en la categoría más alta.

Artículo 18°.- El estudiante también pierde la calidad de becado si recibe sanción disciplinaria por parte de la Universidad.